REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso especial de acoso laboral No. 110013105015**202100499-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe inidcar que clase de proceso, dado que en la introducción de la demanda hace referencia a un proceso de menor cuantía, y en la jurisdicción ordinaria el mencionado no existe, como también enuncia que es un proceso laboral, pero en el desarrollo de la demanda hace alusión a un proceso especial de acoso laboral, por lo tanto, debe adecuar y/o corregir.

2. Debe corregir los hechos 02, 05, 07, 09 y 11, en el entendido que debe ser separado y enumerado en debida forma, pues se encuentran en un hecho varias situaciones fácticas, tal y como lo prevé el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T y la S.S.

3. Evidencia el despacho que la demanda se dirige en contra de INCREAR LTDA, sin embargo, al tratarse de un proceso especial de acoso laboral previsto en la ley 1010 de 2006, se pone de presente que la conducta debe ejercerse por una persona natural y si es el caso tolerada por el empleador, por tanto, se debe incluir en la demanda, poder y pretensiones al presunto acosador.

4. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

5. Debe argumentar la relación de fundamentos y razones de derecho con los hechos de la demanda, y no solamente limitarse a enunciarlos.

6. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la **demanda, anexos y subsanación**, con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo

anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzon electronico de las entidades demandadas, **se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **06 DE DICIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **043**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bcf0a05985ab1d65532ead1498a17b971958db72b2ce8e85bce776a7b9a7f6**

Documento generado en 05/12/2021 09:33:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica